



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2021-00069

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JULIO CÉSAR YOMAYUSA BARRAGÁN

INFORME SECRETARIAL: Abril diez (10) de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante; y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra del señor **JULIO CÉSAR YOMAYUSA BARRAGÁN**, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Nos. 725031270221088, 725031270208012.
2. **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y/o poner a disposición los bienes desembargados si existieran remanentes o hubieran sido solicitados. Ofíciase.
3. Sin condena en costas.
4. **NO SE ORDENA** el desglose de los documentos aportados como base de la acción, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.
5. Una vez en firme el presente auto, archivar el expediente previas anotaciones de ley.

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 353 2666 Ext 51420

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy ABRIL 11 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.29

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbd9c878104af6547c2b355e4436effcde7370089d5db179ae4f8d4adfc6f14**

Documento generado en 10/04/2024 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00110

Referencia: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS GILBERTO ROJAS ORTIZ Y OTRA
Demandado: JUAN CARLOS NONSOQUE

INFORME SECRETARIAL: Abril diez (10) de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso en atención a que el demandado ya realizó la entrega del inmueble - local comercial. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante; y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado por los señores **LUIS GILBERTO ROJAS ORTIZ Y MARÍA DEL CARMEN YOMAYUSA CAÑÓN** contra **JUAN CARLOS NONSOQUE** por entrega del bien inmueble pretendido, en efecto declárese la terminación del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si existieren. Ofíciense.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 353 2666 Ext 51420

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy ABRIL 11 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.29

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martínez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5932ab8afa079df7be838741aec66957e228deabac7f97bad9a20918920a39ae**

Documento generado en 10/04/2024 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00134

Referencia: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO
INTERESADO: LUIS FRANCISCO FRESNEDA
P DESAPARECIDA: LEONÍDAS FRESNEDA PACHÓN

INFORME SECRETARIAL: abril diez (10) de 2024. Al despacho de la señora juez, informando, que se recibió respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, Alcaldía de Carmen de Carupa y TransUnion (CIFIN), sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a las respuestas emitidas por las entidades, así:

- La Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa, a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, informa que se encontró el predio denominado **PALENQUITO** con código catastral 0002000000050209000000000 de propiedad de **FRESNEDA LEONIDAS SUC**, indicando que se encuentra a PAZ Y SALVO por pago de impuesto predial.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté informa, que revisada la base de datos, el señor **LEONIDAS FRESNEDA PACHÓN** no aparece con predios en este Círculo Registral, y que no manejan consulta por Código Catastral o por dirección de los inmuebles, en su defecto se hace la búsqueda por número de cédula, NIT, nombres y apellidos completos que tampoco registra inscrito en el Registro Único, por lo tanto, no se cuenta con declaraciones de renta presentadas a su nombre.

Por lo anterior, se oficiará a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que indiquen si con los datos aportados por la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté se encuentra folio de matrícula inmobiliaria del bien denominado **PALENQUITO**; a fin de constatar si sobre el bien se tramitó proceso de **SUCESIÓN**.

Jrmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext 51420

- La entidad TRANSUNION, nuevamente, indica que el número de cédula 2.745.860 no corresponde al señor LEONIDAS FRESNEDA PACHÓN y solicitan se confirme el número de identificación, por lo que ha de ACLARARSE que el señor FRESNEDA PACHÓN registra *cédula electoral antigua No. 2.745.860.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

DISPÓNE.

PRIMERO: INCORPORAR al proceso las respuestas allegadas por las distintas entidades arriba relacionadas y **PONER** en conocimiento del solicitante y su apoderada.

SEGUNDO. OFÍCIAR a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que indiquen si con los datos aportados por la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté se encuentra folio de matrícula inmobiliaria asignado al bien denominado **PALENQUITO**, de propiedad del señor **FRESNEDA LEONIDAS (SIC)**. Ofíciense y apórtense los documentos allegados junto con las respuestas de las entidades ya mencionadas.

TERCERO: OFÍCIAR nuevamente a la entidad TRANSUNION (antes CIFIN) aclarando que el número de identificación del señor **FRESNEDA PACHÓN** es el de la *cédula electoral antigua 2.745.860.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy ABRIL 11 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.29

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e9ca1360c560b2d56280dc472c6fa22feb50b6e705ae78c6b579e84c33ef24**

Documento generado en 10/04/2024 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00141

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
SOLICITANTE: MARÍA ELISA LATORRE SANABRIA
CAUSANTES: SALVADOR LATORRE FRESNEDA y AURA MARÍA SANABRIA

INFORME SECRETARIAL: Abril diez (10) de 2024 -. Al despacho el presente asunto con solicitud por parte del apoderado de la solicitante para declarar abierta la sucesión de los causantes **AURA MARÍA SANABRIA** y **SALVADOR LATORRE FRESNEDA** como quiera que lo solicitado mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023 fue cumplido, y allega documentación. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MU63983, y DE CARMEN DE CARUPA
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 y ss. del Código del Proceso, el juzgado conforme lo previsto por los artículos 490y 491 Ibídem, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado, el proceso de Sucesión Intestada de los causantes **SALVADOR LATORRE FRESNEDA** y **AURA MARÍA SANABRIA** quienes en vida de identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 205.346 y 20.441.613 y fallecieron el 23 de octubre de 1976 y 20 de febrero de 1986 respectivamente, y tuvieron como último domicilio el municipio de Carmen de Carupa - Cundinamarca. Como consecuencia, se liquidará la sociedad conyugal que existiera entre los de cujus.
2. **IMPRIMIR** a esta actuación el trámite previsto por los artículos 490 y ss. del Código General del Proceso.
3. **OFICIAR**, para efectos tributarios, conforme lo previsto por el artículo 490 del Código General del Proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para los fines de que trata el artículo 844 del decreto 924 de 1989.
4. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral, con liquidación de sociedad conyugal que

existió entre los señores causantes **SALVADOR LATORRE FRESNEDA y AURA MARÍA SANABRIA** conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. **DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo sucesoral.
6. **RECONOCER** en calidad de heredera de los causantes **SALVADOR LATORRE FRESNEDA y AURA MARÍA SANABRIA** a la señora **MARÍA ELISA LATORRE SANABRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 21.054.054 quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
7. **RECONOCER** como herederos de los señores **SALVADOR LATORRE FRESNEDA y AURA MARÍA SANABRIA**, a los señores: ALICIA LATORRE SANABRIA, GUILLERMO LATORRE SANABRIA, LILIA LATORRE SANABRIA, AURORA LATORRE SANABRIA; SANTOS ARIEL MOYA LATORRE, JOSÉ ARTURO MOYA LATORRE, JESÚS ONOFRE MOYA LATORRE, EDIBELVA MOYA LATORRE, AURA LILIA MOYA LATORRE, JORGE ALCIVIADES MOYA LATORRE, GIOVANNY ALEXANDER MOYA LATORRE, WILLIAM SALVADOR MOYA LATORRE (en representación de la señora EDILMA LATORRE SANABRIA fallecida hija de los causantes); SALVADOR LATORRE SANABRIA; EDIMER GILDARDO LATORRE ALARCÓN, JOSÉ MERARDO LATORRE ALARCÓN, NELSON EDGARDO LATORRE ALARCÓN, GALY JHOAN LATORRE ALARCÓN, BLANCA FLOR LATORRE ALARCÓN, AURA MARÍA LATORRE ALARCÓN, LUZ ÁNGELA LATORRE ALARCÓN, DILSA YOLIMA LATORRE ALARCÓN, MARÍA ISABEL LATORRE ALARCÓN (en representación del señor JOSE IGNACIO LATORRE SANABRIA fallecido hijo de los causantes).
8. **NOTIFICAR** la apertura de la sucesión que tratan los artículos 490 y 492 del C.G del P. a los señores ALICIA LATORRE SANABRIA, GUILLERMO LATORRE SANABRIA, LILIA LATORRE SANABRIA, AURORA LATORRE SANABRIA; a los señores SANTOS ARIEL MOYA LATORRE, JOSÉ ARTURO MOYA LATORRE, JESÚS ONOFRE MOYA LATORRE, EDIBELVA MOYA LATORRE, AURA LILIA MOYA LATORRE, JORGE ALCIVIADES MOYA LATORRE, GIOVANNY ALEXANDER MOYA LATORRE, WILLIAM SALVADOR MOYA LATORRE (en representación de la señora EDILMA LATORRE SANABRIA fallecida hija de los causantes); a SALVADOR LATORRE SANABRIA; a los señores EDIMER GILDARDO LATORRE ALARCÓN, JOSÉ MERARDO LATORRE ALARCÓN, NELSON EDGARDO LATORRE ALARCÓN, GALY JHOAN LATORRE ALARCÓN, BLANCA FLOR LATORRE ALARCÓN, AURA MARÍA LATORRE ALARCÓN, LUZ ANGELA LATORRE ALARCÓN, DILSA YOLIMA LATORRE ALARCÓN, MARÍA ISABEL LATORRE ALARCÓN (en representación del señor JOSE IGNACIO LATORRE SANABRIA fallecido hijo de los causantes).
9. **REQUERIR** a los señores ALICIA LATORRE SANABRIA, GUILLERMO LATORRE SANABRIA, LILIA LATORRE SANABRIA, AURORA LATORRE SANABRIA; a los señores SANTOS ARIEL MOYA LATORRE, JOSÉ ARTURO MOYA LATORRE, JESÚS ONOFRE MOYA LATORRE, EDIBELVA MOYA LATORRE, AURA LILIA MOYA LATORRE, JORGE ALCIVIADES MOYA LATORRE, GIOVANNY ALEXANDER MOYA LATORRE, WILLIAM SALVADOR MOYA LATORRE (en representación de la señora EDILMA LATORRE SANABRIA, fallecida, hija de los causantes); a SALVADOR LATORRE SANABRIA; a los señores EDIMER GILDARDO LATORRE ALARCÓN, JOSÉ MERARDO LATORRE ALARCÓN, NELSON EDGARDO LATORRE ALARCÓN, GALY JHOAN LATORRE ALARCÓN, BLANCA FLOR LATORRE

ALARCÓN, AURA MARÍA LATORRE ALARCÓN, LUZ ÁNGELA LATORRE ALARCÓN, DILSA YOLIMA LATORRE ALARCÓN, MARÍA ISABEL LATORRE ALARCÓN (en representación del señor JOSE IGNACIO LATORRE SANABRIA fallecido hijo de los causantes), en calidad de herederos de los causantes para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que le pudiera corresponder en el presente tramite sucesoral.

10. **REQUERIR al apoderado de la señora MARÍA ELISA LATORRE SANABRIA para que aclare el estado civil de la señora AURORA LATORRE SANABRIA,** como quiera que en el escrito demandatorio no indica que la misma sea fallecida, ni allega documentación demostrando dicho estado civil; pero, en el escrito mediante el que allega los títulos recaudados requeridos previa calificación de la demanda, refiere que la señora AURORA LATORRE SANABRIA es fallecida y relaciona sus herederos.
11. **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del (derecho de dominio) bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-78017 de la Oficina de Registro de Públicos de Ubaté, denominado CASA DE TEJA, ubicada en la vereda Punta Grande del municipio de Guachetá.**
12. **REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ubaté y al apoderado de la activa, en relación con el predio denominado LA PEÑA ubicado en el municipio de Carmen de Carupa, para que alleguen certificado de tradición y libertad de dicho inmueble, solicitado mediante oficio No. 038 del 19 de febrero de 2024. Una vez aportado se decidirá sobre la solicitud de medida cautelar de dicho predio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy ABRIL 11 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 29

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2469a8a71448dedba7b3c085b3667fc9add311b5de35dc8d51ae81b797e24cbd**

Documento generado en 10/04/2024 04:10:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00014

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ
Demandado : YAIR RAFAEL GARCÍA FRÍA

INFORME SECRETARIAL: Abril diez (10) de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, el demandante allega acta de envío y entrega de correo electrónico de notificación personal al demandado, señor YAIR RAFAEL GARCÍA FRÍA, emitida por la empresa SERVIENTREGA. Y solicita seguir adelante con la ejecución . Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la constancia de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizada por la empresa SERVIENTREGA, se **ADVIERTE**, que la misma reúne los requisitos contemplados en la citada ley, en consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **TENER** por notificado al señor YAIR RAFAEL GARCÍA FRÍA, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el día 11 de marzo de 2024, fecha desde la que se deberán contabilizar los términos.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 353 2666 Ext 51420

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE
CARUPA**

Hoy ABRIL 11 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.29

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martínez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e879c7e927532c6feec9a1999296fcf75e89863f702b494c6b0001de3d0e75d**

Documento generado en 10/04/2024 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00031

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTE: LUIS GABRIEL GUZMÁN GUTIERREZ Y OTROS
CAUSANTES: ANTONIO GUZMÁN Y MATILDE GUTIÉRREZ DE GUZMÁN

INFORME SECRETARIAL. Abril diez (10) de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, los señores LUIS GABRIEL GUZMAN GUTIÉRREZ, PABLO EMILIO GUZMÁN GUTIÉRREZ, JORGE ABEL GUZMÁN GUTIÉRREZ, ALBERTO GUZMÁN GUTIERREZ, NIEVES DEL PILAR GUZMAN GUTIERREZ, JUAN CARLOS GUZMAN GUTIÉRREZ, MARÍA ELISA GUZMÁN GUTIÉRREZ, JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN GUTIÉRREZ y MIGUEL ANTONIO GUZMÁN GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, presentaron demanda liquidatoria de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes ANTONIO GUZMÁN y MATILDE GUTIÉRREZ DE GUZMÁN. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)



Visto el informe secretarial que antecede, y previo a declarar abierta la sucesión del asunto de la referencia, el despacho, **ADVIERTE** que:

- El poder conferido por el señor MIGUEL ANTONIO GUZMÁN GUTIERREZ, no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la LEY 2213 DE 2022, como quiera que no se evidencia dentro de los anexos que el mismo fuera enviado mediante mensaje de datos.
- No se adjuntó avalúo catastral de los bienes que conforman el activo de la masa sucesoral, sólo se allega el PAZ Y SALVO emitido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico de la alcaldía de Carmen de Carupa.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Por lo anterior, el juzgado

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO MANTENER el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.160.875 y tarjeta profesional de abogado No. 54.250 del C.S de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARMEN DE CARUPA**

Hoy, ABRIL 11 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.29

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martínez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5ce2bfb355e629e0e056d8e32b771d81ba8196187b0e86df85e17714827887**

Documento generado en 10/04/2024 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 3532666 Ext 51420